



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

MIAC, atención prioritaria, atención ciudadana, trato igualitario, personas con discapacidad



Solicitud

Evidencia sobre diversa información relacionada con las acciones implementadas en cumplimiento con los Lineamientos mediante los cuales se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México (*MIAC*) en el Área de Atención a la Ciudadanía



Respuesta

Se indicó de manera genérica que no se encuentra dentro del ámbito de sus atribuciones atender la *solicitud*, por lo que fue remitida a través de la *plataforma* a las Unidades de Transparencia del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México y la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.



Inconformidad con la Respuesta

Falta de entrega de la información



Estudio del Caso

Si bien es cierto que en la respuesta inicial el *sujeto obligado* informó la competencia de las Unidades de Transparencia del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México y la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, remitiendo la solicitud a través de la *plataforma*, también lo es que al presentar los alegatos que estimó pertinentes, se pronunció respecto de cada uno de los requerimientos y aportó evidencia fotográfica de soporte como le fue solicitado.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo a la información con la que el *sujeto obligado* contaba y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.



Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.



Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3572/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ
MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra la respuesta emitida por la Alcaldía Iztapalapa, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074623001145**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	5
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia.	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.	8
R E S U E L V E	13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztapalapa
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074623001145**, en la cual señaló como medio de notificación “Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT” y en la que requirió:

“... de acuerdo con los Lineamientos mediante los cuales se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México (en adelante “MIAC” DENTRO DE LA ALCALDIA IZTAPALAPA):

1- De acuerdo con el 3er lineamiento del MIAC, apartado 3.1.2. “No discriminación, trato igualitario e imparcialidad”, cómo se garantiza la prestación de los trámites y servicios, sin discriminación, con un trato igualitario y sin imparcialidad, en su Área de Atención a la Ciudadanía (en adelante “AAC”)? En caso de existir, favor de proporcionar la evidencia correspondiente.

2- De acuerdo con el 3er lineamiento del MIAC, apartado 3.1.15. “Atención Prioritaria”, ¿cuáles son los mecanismos que tienen implementados para garantizar la atención prioritaria de las personas con discapacidad en su AAC? considerando que estas son consideradas como un grupo vulnerable. En caso de existir, favor de proporcionar la evidencia correspondiente.

3- De acuerdo con el 3er lineamiento del MIAC, apartado 3.1.16. “Accesibilidad Universal”, fracción I, favor de responder si su AAC cuenta con señalizaciones táctiles que sean accesibles para personas con

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

discapacidades sensoriales como la ceguera y/o sordoceguera, por ejemplo. En caso de existir, favor de proporcionar la evidencia correspondiente.

4- De acuerdo con el 3er lineamiento del MIAC, apartado 3.1.16. "Accesibilidad Universal", fracción I, favor de responder si su AAC cuenta con rutas táctiles que sean accesibles para personas con discapacidades sensoriales como la ceguera y/o sordoceguera, por ejemplo. En caso de existir, favor de proporcionar la evidencia correspondiente.

5- De acuerdo con el 3er lineamiento del MIAC, apartado 3.1.16. "Accesibilidad Universal", fracción I, favor de responder si su AAC cuenta con un elevador que tenga un indicador sonoro y visual de parada y de información de número de nivel, en caso de que dicha AAC no se encuentre en una planta baja. En caso de existir, favor de proporcionar la evidencia correspondiente.

6- De acuerdo con el 3er lineamiento del MIAC, apartado 3.1.16. "Accesibilidad Universal", fracción II, favor de responder cómo su AAC asegura las condiciones de movilidad para las personas con discapacidades motrices. En caso de existir, favor de proporcionar la evidencia correspondiente.

7- De acuerdo con el 13vo lineamiento del MIAC, apartado 13.2. "De las AAC presenciales", ¿cuál es la infraestructura con la que su AAC cuenta para la atención prioritaria de personas con discapacidad? En caso de existir, favor de proporcionar la evidencia correspondiente.

8- De acuerdo con el 28vo lineamiento del MIAC, "De los Protocolos para Personas en situación de Vulnerabilidad", apartado 28.4. ¿cuáles son los protocolos que son implementados en su AAC, aprobados por la Dirección General de Contacto Ciudadano, para tutelar el acceso universal a los espacios, infraestructura y brindar una atención prioritaria a las personas con discapacidad? En caso de existir, favor de proporcionar la evidencia correspondiente.

9- De acuerdo con el 28vo, apartado 28.3., y 29vo lineamiento del MIAC, "De los Protocolos para Personas en situación de Vulnerabilidad" ¿cuándo fue la última vez que la Dirección General de Contacto Ciudadano efectuó una evaluación o solicitó informes sobre el acceso universal y atención prioritaria hacia personas con discapacidad en su AAC? De haber sido evaluados por dicha Dirección, cómo los evaluó? En caso de existir, favor de proporcionar la evidencia correspondiente..." (Sic)

1.2 Respuesta. El veintidós de mayo, por medio de la *plataforma* y del oficio sin número FECC/277/2022 de la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* informó esencialmente que:

"...la información que usted solicita no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de esta Alcaldía, motivo por el cual nos vemos imposibilitados en atenderla. No obstante, le informo que quienes detentan la información que usted solicita, son la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México y Bienestar Educativo Ciudad de México, por lo que le a continuación le proporcionamos los siguientes datos:

[Se incluyen datos de contacto de las Unidades de Transparencia correspondientes]

..."

1.3 Recurso de revisión. El veintidós de mayo se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó manifestando que:

"...Claramente no recae en el caso de mi solicitud, por lo que solicito sea reconsiderado para atenderla." (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo veintinueve de mayo, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3572/2023.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de veinticuatro de mayo, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del *sujeto obligado*. El trece de junio a través de la plataforma y del oficio S.V.U/0509/2023 de la de Transparencia en la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, el *sujeto obligado* abundó en que:

“... es de señalar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros de la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana específicamente en la Subdirección de Ventanilla Única, le informo lo siguiente:

Por lo que hace al punto 1 le informo que para garantizar un trato igualitario e imparcialidad nos apegamos a la Ley para Prevenir y Eliminar la discriminación de La Ciudad de México, la cual puede ser consultada a través del siguiente enlace:

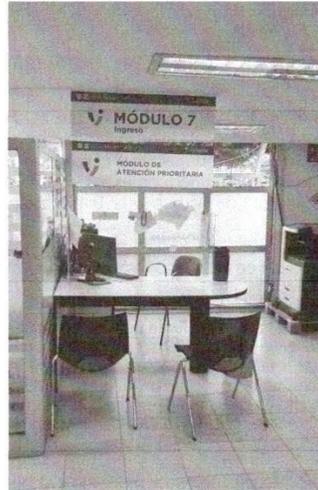
<https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Ley-para-Prevenir-la-Dicriminacion-de-CDMX.pdf>

Aunado a lo anterior, al interior del área de atención Ciudadana se cuenta con señalización física que indica lo siguiente:



² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

En cuanto al punto 2 se informa que contamos con un módulo de atención prioritaria para la atención de grupos vulnerables (adultos mayores, mujeres embarazadas personas con alguna discapacidad, entendiéndose por discapacidad el impedimento de realizar una actividad normal a todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales).



Referente a los puntos número 3 y 4 a la fecha no contamos con señalización táctil, ni rutas táctiles, sin embargo, el personal de atención ciudadana brinda asistencia a personas con discapacidad visual y auditiva para facilitar la información que requiera.

En cuanto al punto número 5 le informo que el área de atención ciudadana no cuenta con elevador ya que se ubica en la planta baja.



Por lo que hace al punto número 6 contamos con el espacio suficiente en pasillos y módulos de atención que permiten el libre desplazamiento de personas con discapacidad motriz, los cuales cumplen con el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad del Espacio Público de la Ciudad de México.



En cuanto al punto número 7 y como se indicó en párrafos anteriores, contamos con un módulo de atención prioritaria, asientos reservados para personas con algún tipo de discapacidad y espacio en la sala de espera para silla de ruedas.

Para el punto número 8 el Protocolo implementado es el indicado en el oficio ADIP/DGCC/1284/2022 el cual indica definición de estándares en cuanto a diseño, características y distribución de espacios físicos, imagen gubernamental, procesos de atención homólogos y personal en funciones de atención ciudadana plenamente acreditado, identificado y capacitado.



Por último, en cuanto al punto número 9 le informo que a la Ventanilla Única no se le ha realizado la evaluación por medio de una supervisión al área de atención presencial, dicha supervisión se llevara a cabo en los meses subsecuentes y por lo que hace a la Subdirección del Centro de Servicios de Atención Ciudadana la última evaluación se realizó el 16 de agosto de 2022..." (Sic)

2.4 Acuerdo de cierre de instrucción. El diez de julio, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la

Ley de Transparencia, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que la *recurrente* requirió diversa información relacionada con las acciones implementadas en cumplimiento con los Lineamientos mediante los cuales se

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México (MIAC) en el Área de Atención a la Ciudadanía y evidencia particularmente respecto de:

1. ¿cómo se garantiza la prestación de trámites y servicios, sin discriminación, con trato igualitario y sin imparcialidad?
2. ¿cuáles son los mecanismos que tienen implementados para garantizar la atención prioritaria de las personas con discapacidad?
3. ¿si cuenta con señalizaciones táctiles que sean accesibles para personas con discapacidades sensoriales como la ceguera y/o sordoceguera?
4. ¿si cuenta con rutas táctiles que sean accesibles para personas con discapacidades sensoriales como la ceguera y/o sordoceguera?
5. ¿si cuenta con un elevador que tenga un indicador sonoro y visual de parada y de información de número de nivel? en caso de que no se encuentre en una planta baja
6. ¿cómo asegura las condiciones de movilidad para las personas con discapacidades motrices?
7. ¿cuál es la infraestructura con la cuenta para la atención prioritaria de personas con discapacidad?
8. ¿cuáles son los protocolos que son implementados, aprobados por la Dirección General de Contacto Ciudadano, para tutelar el acceso universal a los espacios, infraestructura y brindar una atención prioritaria a las personas con discapacidad?
9. ¿cuándo fue la última vez que la Dirección General de Contacto Ciudadano efectuó una evaluación o solicitó informes sobre el acceso universal y atención prioritaria hacia personas con discapacidad? De haber sido evaluados por dicha Dirección, ¿cómo los evaluó?

Como respuesta, el *sujeto obligado* indicó de manera genérica que no se encuentra dentro del ámbito de sus atribuciones atender la *solicitud*, por lo que fue remitida a través de la *plataforma* a las Unidades de Transparencia del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México y la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida, así como con la incompetencia alegada por el sujeto obligado.

Posteriormente, el *sujeto obligado* informó que, sobre las instalaciones, señalamientos y protocolos implementados en el área de interés, adjuntando evidencia fotográfica.

A efecto de aportar claridad en los requerimientos y respuestas, se esquematizan a continuación:

	Requerimiento	Respuesta
1	¿cómo se garantiza la prestación de trámites y servicios, sin discriminación, con trato igualitario y sin imparcialidad?	<p><i>Para garantizar un trato igualitario e imparcialidad nos apegamos a la Ley para Prevenir y Eliminar la discriminación de La Ciudad de México, la cual puede ser consultada a través del siguiente enlace: https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Ley-para-Prevenir-la-Dicriminacion-de-CDMX.pdf</i></p> <p><i>Aunado a lo anterior, al interior del área de atención Ciudadana se cuenta con señalización física</i> <i>[se anexa evidencia fotográfica]</i></p>
2	¿cuáles son los mecanismos que tienen implementados para garantizar la atención prioritaria de las personas con discapacidad?	<p><i>contamos con un módulo de atención prioritaria para la atención de grupos vulnerables (adultos mayores, mujeres embarazadas personas con alguna discapacidad, entendiéndose por discapacidad el impedimento de realizar una actividad normal a todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales)</i> <i>[se anexa evidencia fotográfica]</i></p>
3	¿si cuenta con señalizaciones táctiles que sean accesibles para personas con discapacidades sensoriales como la ceguera y/o sordoceguera?	<p><i>no contamos con señalización táctil, ni rutas táctiles, sin embargo, el personal de atención ciudadana brinda asistencia a personas con discapacidad visual y auditiva para facilitar la información que requiera</i></p>
4	¿si cuenta con rutas táctiles que sean accesibles para personas con discapacidades sensoriales como la ceguera y/o sordoceguera?	

5	¿si cuenta con un elevador que tenga un indicador sonoro y visual de parada y de información de número de nivel? en caso de que no se encuentre en una planta baja	<p><i>el área de atención ciudadana no cuenta con elevador ya que se ubica en la planta baja.</i></p> <p><i>[se anexa evidencia fotográfica]</i></p>
6	¿cómo asegura las condiciones de movilidad para las personas con discapacidades motrices?	<p><i>contamos con el espacio suficiente en pasillos y módulos de atención que permiten el libre desplazamiento de personas con discapacidad motriz, los cuales cumplen con el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad del Espacio Público de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>[se anexa evidencia fotográfica]</i></p>
7	¿cuál es la infraestructura con la cuenta para la atención prioritaria de personas con discapacidad?	<p><i>contamos con un módulo de atención prioritaria, asientos reservados para personas con algún tipo de discapacidad y espacio en la sala de espera para silla de ruedas.</i></p>
8	¿cuáles son los protocolos que son implementados, aprobados por la Dirección General de Contacto Ciudadano, para tutelar el acceso universal a los espacios, infraestructura y brindar una atención prioritaria a las personas con discapacidad?	<p><i>el Protocolo implementado es el indicado en el oficio ADIP/DGCC/1284/2022 el cual indica definición de estándares en cuanto a diseño, características y distribución de espacios físicos, imagen gubernamental, procesos de atención homólogos y personal en funciones de atención ciudadana plenamente acreditado, identificado y capacitado.</i></p> <p><i>[se anexa evidencia fotográfica]</i></p>
9	¿cuándo fue la última vez que la Dirección General de Contacto Ciudadano efectuó una evaluación o solicitó informes sobre el acceso universal y atención prioritaria hacia personas con discapacidad? De haber sido evaluados por dicha Dirección, ¿cómo los evaluó?	<p><i>a la Ventanilla Única no se le ha realizado la evaluación por medio de una supervisión al área de atención presencial, dicha supervisión se llevara a cabo en los meses subsecuentes y por lo que hace a la Subdirección del Centro de Servicios de Atención Ciudadana la última evaluación se realizó el 16 de agosto de 2022.</i></p>

Al respecto, de conformidad con el diverso criterio 07/21 aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.⁴

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que en la respuesta inicial el *sujeto obligado* informó la competencia de las Unidades de Transparencia del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México y la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, remitiendo la solicitud a través de la *plataforma*, también lo es que al presentar los alegatos que estimó pertinentes, se pronunció respecto de cada uno de los requerimientos y aportó evidencia fotográfica de soporte como le fue solicitado.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo a la información con la que el *sujeto obligado* contaba y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**